

demandado: que si el demandado fasta dos años despues mostrare q la debda
o la comienda era pagada que el demandado tome al demandado con el doblo
tanto quanto prouase que fue justgado ante dela dicha entrega o comenda
luego sin ornemento de pleyto. **E**sto sea entendido solamente en las cartas q
se faran de aqui adelante. **O**tro sy me dixeran que acaesca muchas vezes
q omes estan os et de la aboato fazian sus presoneros en sus pleytos q auian
con otros e en leuando el pleyto quando se dlos apagauan o entendian dexaua
las personas e renunciaban el qualardon q por ello deuen auer e deude adelante
non podian ser apremiados de leuar el pleyto Segundo fuero delas leyes e q por
esto viene gran dano e alongamiento a los pleytos q otra parte de cabo au
de buscar el principal por quel enplazasen para ante los alddes. E auezes no
era en la tierra ni en logar do se pudiese fallar. E que me pexdian merced q man
dase que despues q algunos tomasen e recibiesen personerias en pleyto de
otro e vsasen dellos q no pudiesen dexar sy no por cosas señaladas Segundo q
en el fuero delas leyes dize e q fuesen tenidos de leuar los pleytos fasta q fuese
atacados o q presentasen en iuzio a los duenos dellas en presencia dela of pte
o si sustituyesen otro personero Si della ouiese poder o quel dueno pusiese y of
tengo por bien e mando q quando alguno recibiere personeria con pleyto
de otra e vsare della q no la pueda dexar e sea tenido de leuar el pleyto fasta q
sea acabado o presente en iuzio el dueno del pleyto en presencia dela of pte
e quel dueno o el si ouiere poder ponga y otro psonero saluo por las ois co
sas señaladas que en el dicho fuero se contiene q tengo por bien q lo puedan
dexar. Otro sy me dixeran q quando alguno notario muria los alddes dexaua
de dar los sus libros delas notas q auia al fijo o al pariente suyo del notario
seyendo notario e ome para ello e dauan las no solamente a otro notario
estrano mas por auian las entre muchos notarios. e esta parracion q era con
fuero delas leyes q me pedian merced q mandase que los herederos del nota
rio heredasen los sus libros delas notas asy q lo pudiesen vender e oviere
el precio dellos tengo por bien e mando que los herederos del notario que
muriere hereden los libros delas notas que del fizieren e vendan los publi
camente por corte con auctoritat de los alddes a otro notario q mas y diere
e partan los herederos entre sy el precio dellos. E Sy alguno de los herederos
fuere notario el vno dellos asy como fuere mayor ay a los libros Sy q siere
pagar de a cada vno de los otros su parte de lo q valieren a vna de omes
buenos cano tengo por bien q sean pautados ante lo do siendo por q sy lo
fuesen serian mas graues de fallar e podian se ante perder q temiendo los
vno solo notario pues mas razon es q los herederos del notario que
trabajo en los libros lo ayen como dicho es que otro notario estrano.
Otro sy me dixeran q algunas vezes los que auian pleyto ante los

*Pluffintar stos nms
q mizeren las gran
sus herederos p.
las puedan vend.*